Resolución Ministerial

N° 0692 -2026-IN

Lima, 25 MAY 2026

VISTOS, el Oficio N° 2611-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC-DIVTDR-DEPTRDOC de la Policía Nacional del Perú, el Memorando N° 001219-2026-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000270-2026-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001160-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece como función de la Policía Nacional del Perú brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;

Que, asimismo, el subnumeral 11 del numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN, establece que es función de la Policía Nacional del Perú brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 240.1 del artículo 240 del citado Reglamento señala que la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú es la unidad orgánica de carácter sistémico, técnico-normativo y operativo, responsable de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones policiales de protección y seguridad de las altas autoridades del Estado, Jefes de Estado y de gobierno extranjeros en visita oficial, misiones extranjeras oficiales y acreditadas, de personalidades nacionales y extranjeras;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2022-IN se aprobó el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, con el objeto de regular los alcances para el otorgamiento de la seguridad y protección que brinda la Policía Nacional del Perú a los referidos funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y otras personalidades, en las modalidades de seguridad y protección integral, semi integral y personal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-IN establece que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, aprueba la Directiva que regula los servicios de seguridad y protección de funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1506-2022-IN se aprobó la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP, "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria";

Que, en ese contexto, y con la finalidad de fortalecer el marco normativo que regula los servicios de seguridad y protección a cargo de la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía Nacional del Perú, a través del documento de Vistos, propone y sustenta la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria", sustentado en el Informe N° 025-2026-DIRNOS/DIRSEEST-EM/UNIPLEDU-OFIPLAD, emitido por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000270-2026-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable respecto de la referida propuesta de Directiva, precisando que ha sido elaborada dentro de las competencias funcionales de la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, en su calidad de unidad orgánica proponente, y que se encuentra alineada con las disposiciones de la Directiva N° 004-2026-IN-OGPP-OMD, "Directiva de Gestión de Documentos Normativos Institucionales del Ministerio del Interior", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 044-2026-IN;

Que, en atención a la normativa antes citada y a las opiniones técnicas emitidas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 001160-2026-IN-OGAJ, considera legalmente viable la tramitación de la Resolución Ministerial que aprueba la "Directiva que regula el servicio de seguridad y protección a funcionarios públicos, dignatarios y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria";

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 012-2025-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2022-IN, que aprueba el Reglamento de seguridad y protección a

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DEL INTERIOR - V°B° - Director General - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

P PRECIADO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades; la Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución de Secretaría General Nº 044-2026-IN, que aprueba la Directiva N° 004-2026-IN-OGPP-OMD, "Directiva de Gestión de Documentos Normativos Institucionales del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 009 -2026-IN-DIRSEEST PNP, "Directiva que regula el servicio de seguridad y protección a funcionarios públicos, dignatarios y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Derogar la Resolución Ministerial N° 1506-2022-IN, que aprueba la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP, "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria".

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.gob.pe/pnp), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

PERÚ Ministerio del Interior	Número: 009-2026-IN-DIRSEEST PNP Páginas: 46 Resolución Ministerial N°0692-2026-IN Fecha de aprobación: 25 MAY2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECTIVA

"DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LA SEGURIDAD DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y SEGURIDAD DOMICILIARIA"

Roles	Responsable	Visto Bueno y Sello
Elaborado por:	Dirección de Seguridad del Estado PNP	
Revisado por:	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	P PRECIADO
	Oficina General de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Despacho Ministerial	J. ZAPATA

DIRECTIVA N° 009 -2026-IN-DIRSEEST PNP

"DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LA SEGURIDAD DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y SEGURIDAD DOMICILIARIA"

I. OBJETO

Establecer disposiciones específicas para regular el servicio de seguridad y protección a los funcionarios públicos, dignatarios y personalidades, en las modalidades de seguridad y protección integral, semi integral y personal, así como la seguridad de instalaciones públicas y la seguridad domiciliaria.

II. FINALIDAD

2.1 Garantizar un adecuado servicio de seguridad y protección a los/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, a fin de preservar el orden público, permitiendo tutelar la vida e integridad física de la persona protegida, sin menoscabar la función policial.

2.2 Racionalizar el empleo de los recursos humanos especializados y logísticos de la Policía Nacional del Perú (PNP) con criterio de eficiencia y eficacia, conforme a la disponibilidad inmediata y de carácter territorial.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

3.1 La Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú (DIRSEEST PNP) y las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, según corresponda.

3.2 Los Órganos y Unidades Orgánicas de la PNP, comprometidas en la ejecución de la presente Directiva.

3.3 Para el caso de las entidades y organismos a las cuales pertenecen o pertenecieron los/as funcionarios/as públicos, dignatarios/as y personalidades, en lo que le sea aplicable.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 La DIRSEEST PNP es responsable del cumplimiento de la presente Directiva, por ser el órgano especializado que brinda los servicios de seguridad y protección.

4.2 Los Órganos, Órganos de Apoyo, Órganos Desconcentrados, Unidades Orgánicas y Unidades Orgánicas Desconcentradas de la PNP, son responsables

del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

4.3 El titular o secretario/a general o quien haga sus veces, de las entidades y organismos a las cuales pertenecen o pertenecieron los/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, cumplen las disposiciones de la presente Directiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

V. BASE LEGAL

5.1 Constitución Política del Perú.
5.2 Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Perú, que recojan materias vinculadas a seguridad y protección de dignatarios/as y personalidades.
5.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
5.4 Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales.
5.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Púbica.
5.6 Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
5.7 Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
5.8 Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
5.9 Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
5.10 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
5.11 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
5.12 Decreto Supremo N° 0007-82-RE, Aprueban el Reglamento sobre inmunidades y privilegios Diplomáticos.
5.13 Decreto Supremo N° 021-2001-MTC, Aprueban Reglamento sobre el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales.
5.14 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Púbica.
5.15 Decreto Supremo N° 096-2005-RE, Aprueban normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional.
5.16 Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
5.17 Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.
5.18 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5.19 Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
5.20 Decreto Supremo N° 004-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades.

5.21 Decreto Supremo N° 012-2025-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

5.22 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.23 Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, que aprueba el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

5.24 Resolución de Secretaría General N° 0044-2026-IN-SG, que aprueba la Directiva N° 004-2026-IN-OGPP/OMD, "Directiva de gestión de documentos normativos institucionales del Ministerio del Interior".

5.25 Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG, que aprueba el Manual de Procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú.

5.26 Resolución Directoral N° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba el Reglamento de horarios y turnos de trabajo en el régimen de servicio a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

5.27 Resolución Directoral N° 715-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba el Reglamento General de Uniformes de la Policía Nacional del Perú.

5.28 Resolución Directoral N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba el Manual de Documentación Policial.

5.29 Resolución de COMGEN N° 462-2019-CG/EMG-PNP, que aprueba la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM "Directiva que regula el otorgamiento, pago y rendición de cuentas de viáticos por comisión del servicio nacional e internacional, asignaciones, reasignaciones y cambio de residencia para el personal de la Policía Nacional del Perú".

5.30 Resolución de COMGEN N° 051-2021-CG PNP/EMG, que aprueba la Directiva N° 001-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRADM PNP-SEC "Normas y Procedimientos para la administración de los fondos de alimentos de personas – Ración Orgánica Única Diaria – para el personal policial de las Unidades de Organización de la Policía Nacional del Perú".

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La Dirección de Seguridad del Estado de la PNP

6.1.1 La DIRSEEST PNP es la unidad orgánica de carácter sistémico, técnico-normativo y operativo, responsable de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones policiales de protección y seguridad de las altas autoridades del Estado, Jefes de Estado y de gobierno extranjeros en visita oficial, misiones extranjeras oficiales y acreditadas, de personalidades nacionales y extranjeras; de conformidad con la normatividad vigente.

6.1.2 La DIRSEEST PNP, a través de sus subunidades orgánicas especializadas (División de Seguridad Presidencial, División de Seguridad del Congreso y División de Protección de Dignatarios), y aquellos órganos de apoyo a la DIRSEEST PNP, cumplen de manera prioritaria la función de brindar el servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y otras personalidades, en sus diversas modalidades.

6.1.3 La DIRSEEST PNP es el único órgano competente de la PNP para proponer, sustentar y ejecutar acciones de seguridad y protección de

funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades; en el marco de lo dispuesto en la Ley de la PNP, su Reglamento, el Reglamento de seguridad y protección y la presente Directiva.

6.2. Órganos de Apoyo a la DIRSEEST PNP

6.2.1 Para los efectos de la presente Directiva, son funciones de los órganos especializados, Regiones y Frentes Policiales en apoyo a la DIRSEEST PNP las siguientes:

6.2.1.1 Direcciones de Administración, Recursos Humanos, y, Planeamiento Institucional:

a) Asignar los recursos humanos, medios logísticos, económicos y otros requerimientos operativos, necesarios para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección, previa coordinación; para los eventos oficiales, de connotación nacional e internacional, así como los extraordinarios, siempre que sobrepasen la capacidad de recursos con los que cuenta la DIRSEEST PNP.

b) Considerar el presupuesto necesario, de manera excepcional, para el cumplimiento de la finalidad de la presente Directiva.

6.2.1.2 Órganos Especializados y de Apoyo:

a) Cumplir las funciones de apoyo, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de la PNP, conforme a las tareas generales y específicas establecidas en los planes de seguridad y de defensa, planes generales, planes de operaciones, órdenes de operaciones y otros, que formule la DIRSEEST PNP, aprobados por el Estado Mayor General y el Comando de Asesoramiento General u órganos competentes de la PNP, según corresponda, para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección contemplados en la presente Directiva.

b) Asumir el cumplimiento de los servicios en los anillos subsiguientes de seguridad y protección establecidos en los planes de seguridad y de defensa, planes generales, planes de operaciones, órdenes de operaciones y otros, en materia de seguridad de la DIRSEEST PNP.

6.2.1.3 Regiones Policiales y Frentes Policiales:

a) Cumplir las funciones propias que le correspondan y las asignadas en los planes y órdenes de operaciones que se formulan, para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección contemplados en la presente Directiva.

b) Asumir el cumplimiento de los servicios en los anillos subsiguientes de seguridad y protección establecidos en los planes y órdenes de operaciones en materia de seguridad de la DIRSEEST PNP.

c) Coordinar permanentemente con la DIRSEEST PNP los trámites y ejecución de los presentes servicios.

6.3 Recursos Humanos y Logísticos

6.3.1 La PNP asume los gastos del personal y de los recursos logísticos necesarios, que impliquen la asignación de efectivos policiales encargados/as de brindar los servicios de seguridad y protección.

6.3.2 En los casos que el/la protegido/a cuente con el servicio de seguridad y protección de oficio, en la modalidad integral, semi integral y seguridad y protección personal, que viaje al interior del país, con su personal asignado, la entidad u organismo al que pertenece o perteneció el/la protegido/a, debe asumir el pago de los gastos de pasajes y viáticos del personal policial que presta el referido servicio, quedando prohibido que el personal policial realice el trámite de viáticos por comisión del servicio ante la PNP, o acepte que la persona protegida asuma los gastos del mencionado viaje. Excepcionalmente, este servicio se suspende temporalmente en la protección personal (recursos humanos y logísticos que se empleen en este) por la unidad policial que brinda el mencionado servicio y es asumido previa coordinación con la unidad policial que brinda el servicio de seguridad y protección en las Regiones, Frentes Policiales o las que hagan sus veces, según corresponda; debiendo el/la protegido/a comunicar oportunamente a la DIRSEEST PNP, a efecto de que realicen las coordinaciones pertinentes.

6.3.3 En los casos que el/la protegido/a cuente con el servicio de seguridad y protección personal otorgado mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (en adelante COMGEN), que viaje al interior del país, este servicio se suspende temporalmente por la unidad policial que brinda el mencionado servicio y es asumido previa coordinación por la unidad policial que brinda el servicio de seguridad y protección en las Regiones, Frentes Policiales o las que hagan sus veces, según corresponda; debiendo el/la protegido/a comunicar oportunamente a la DIRSEEST PNP, a efecto de que realicen las coordinaciones pertinentes.

6.3.4 Durante la suspensión temporal del servicio de seguridad y protección en cualquiera de sus modalidades, el personal policial se incorpora al término de la distancia a su unidad de origen con los recursos logísticos asignados, para realizar los servicios que le asigne su jefe/a y cubrir las necesidades del servicio policial que sea requerido.

6.3.5 El/la conductor/a y los vehículos para el servicio de seguridad y protección a los/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades, son proporcionados de manera permanente por la entidad a la que pertenece o perteneció el/la protegido/a, asumiendo el abastecimiento de

combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo u otros necesarios; así como enviar el reemplazo de el/la mencionado/a conductor/a, en los casos que tenga que ausentarse. Excepcionalmente, para el servicio de seguridad y protección integral, semi integral, cuando no se envíe el remplazo y sea necesario o urgente, se podría asignar un (1) efectivo policial como conductor de la unidad vehicular de la entidad, en tanto dure la urgencia presentada.

6.4 Servicio de Seguridad y Protección

6.4.1 El servicio de seguridad y protección es considerado de alto riesgo a la vida y debe ser prestado únicamente por personal policial de la especialidad funcional de Orden y Seguridad, que haya realizado el curso de capacitación institucional de Seguridad y Protección de Personalidades; excepcionalmente, en las Regiones o Frentes Policiales, o las que hagan sus veces a nivel nacional, donde no hubiera personal policial de la especialidad funcional, puede emplearse personal de otra especialidad funcional o de otra unidad policial, según corresponda. Esta excepcionalidad también aplica para eventos declarados de interés nacional u otro análogo.

6.4.2 La DIRSEEST PNP tiene la responsabilidad de seleccionar y asignar el personal policial idóneo para prestar el servicio de seguridad y protección en cada una de sus modalidades, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades (en adelante Reglamento de seguridad y protección); la PNP tiene por naturaleza la competencia administrativa y operativa en el ejercicio de la función policial. El/la protegido/a no tiene la prerrogativa de seleccionar al personal policial para cubrir el mencionado servicio policial, salvo lo establecido en el numeral 6.7.3 de la presente Directiva.

6.4.3 La asignación de la Ración Orgánica Única Diaria (ROUD), el uso de los uniformes policiales y el otorgamiento, pago y rendición de cuentas de viáticos por comisión de servicios nacional e internacional, para brindar los servicios de seguridad y protección, se ciñen a lo establecido en los Reglamentos y Directivas vigentes de la PNP.

6.4.4 El Reglamento de horarios y turnos de trabajo de la PNP, establece los horarios y turnos para los servicios de seguridad de dignatarios/as, el mismo que se efectúa en la modalidad de 24 x 24 (de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente), no obstante, en los servicios de seguridad y protección, que no cuenten con los ambientes idóneos para que el personal policial pernocte y por la particularidad de las actividades del/de la protegido/a, y en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad del mencionado Reglamento, el servicio policial de protección personal diario culmina cuando el personal policial deje al/a la protegido/a en su domicilio o este manifieste el término del servicio del día. Ante ello, el personal policial debe dar cuenta de manera inmediata a través de medios tecnológicos y al término de la distancia por escrito sobre la culminación del servicio de seguridad y protección personal, así como las novedades

que se susciten en el día, quedando en alerta de las disposiciones de su jefe/a directo/a hasta el relevo correspondiente.

6.4.5 El/la protegido/a puede solicitar de manera verbal la reducción temporal y de manera escrita la reducción permanente; de los recursos humanos o logísticos destinados a su seguridad y protección, en cualquiera de las modalidades del servicio de seguridad y protección, asumiendo el/la protegido/a los riesgos que puedan suscitarse por dicha reducción.

6.4.6 La seguridad y protección de funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, tiene por finalidad prevenir la comisión de hechos que pongan en riesgo la vida e integridad física de la persona protegida; las mismas que se dan en las siguientes modalidades:

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - COMANDANCIA GENERAL - O. ARRIOLA D. General de Policía

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO - U. UGAOT. General PNP

6.4.6.1 Seguridad y Protección Integral

a) Conjunto de acciones y medidas que se otorgan de oficio, tienen por finalidad brindar servicio de seguridad y protección permanente a la persona, cónyuge, padres e hijos/as, así como el inmueble donde fija su domicilio y en el lugar donde labora la persona protegida.

b) La División de Seguridad Presidencial (en adelante DIVSEPRE) de la DIRSEEST PNP, brinda el servicio de seguridad y protección integral al/a la Presidente/a de la República en ejercicio, dentro y fuera del territorio nacional, así como, a su cónyuge, hijos/as y padres, dentro del territorio nacional; y de manera excepcional se brinda este servicio en eventos oficiales, fuera del territorio nacional, a su cónyuge (primera dama o primer caballero).

c) Este servicio también incluye brindar la seguridad de las instalaciones de Palacio de Gobierno y domicilio particular; debiendo la DIRSEEST PNP establecer los recursos logísticos y el número de personal policial que presta el servicio, en base a la evaluación de riesgo que realice esta Dirección Especializada, con los recursos asignados durante el año fiscal.

d) La División de Protección de Dignatarios (en adelante DIVPRODIG) de la DIRSEEST PNP, brinda esta modalidad de servicio al/a la Presidente/a electo/a, una vez que el Jurado Nacional de Elecciones proclame los resultados del proceso electoral que corresponda, a jefes/as de Estado y de Gobierno, integrantes de familias reales, autoridades en visita oficial y otras personalidades, que participen en eventos oficiales declarados de interés nacional u otro análogo.

6.4.6.2 Seguridad y Protección Semi Integral

a) Conjunto de acciones y medidas destinadas a brindar servicio de seguridad y protección permanente a funcionarios públicos/as, dignatarios/as y personalidades; la que incluye protección del inmueble donde fija su domicilio. El servicio no cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona protegida, ni la seguridad del inmueble donde labora.

b) La División de Seguridad del Congreso (en adelante DIVSECON) y la DIVPRODIG de la DIRSEEST PNP, y las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, según corresponda, brindan este servicio dentro del territorio nacional, así como la seguridad en el inmueble donde la persona protegida fija su domicilio, de acuerdo al **Anexo IV**.

c) Este servicio se otorga de oficio a las personas señaladas en el numeral 7.3. del artículo 7 del Reglamento de seguridad y protección.

6.4.6.3 Seguridad y Protección Personal

a) Conjunto de acciones y medidas destinadas a brindar seguridad y protección personal a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades. El servicio no incluye la protección de su cónyuge, padres e hijos/as, ni la seguridad del inmueble donde domicilia o labora la persona protegida.

b) La DIVSECON y la DIVPRODIG de la DIRSEEST PNP, y las que hagan sus veces en las, Regiones y Frentes Policiales, según corresponda, brindan este servicio dentro del territorio nacional.

c) El servicio se otorga de oficio a las personas señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de seguridad y protección.

6.5 Exclusividad del servicio para el titular del cargo

6.5.1 El servicio de seguridad y protección en sus diversas modalidades es otorgado solo al/a la titular del cargo, y según corresponda, por extensión a su núcleo familiar, conforme a lo establecido en el Reglamento de seguridad y protección; a excepción de los/las Embajadores/as acreditados en el país que se ausenten en el cargo, recayendo dicho servicio en quien haga sus veces.

6.5.2 Excepcionalmente el servicio de seguridad y protección en sus diversas modalidades es otorgado al/a la encargado/a o interino/a del/de la titular

del cargo, siempre y cuando el/la titular es cesado/a o renuncia al cargo, hasta el nombramiento del/de la nuevo/a titular respectivo/a.

6.5.3 El personal de la PNP asignado para cubrir el servicio de seguridad y protección a los funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades, como también, el servicio de seguridad de instalaciones, que refiere la presente Directiva, se limitan a brindarlo exclusivamente, mientras desempeñen o realicen este servicio.

6.6 Prohibición del doble Servicio de Seguridad y Protección

6.6.1 El/la protegido/a que desempeña más de un cargo público, se le asigna el servicio de seguridad y protección al cargo de mayor responsabilidad o el que mejor le favorezca. En ningún caso recibe doble servicio de seguridad y protección por parte de la PNP.

6.6.2 El/la ex funcionario/a público/a que al cese de sus funciones le corresponda el servicio de seguridad y protección de oficio, y que postula a la Presidencia de la República, o Vicepresidencia de la República en segunda vuelta, recibe el servicio de seguridad y protección que mejor le favorezca.

6.7 Prohibiciones durante los Servicios de Seguridad y Protección.

6.7.1 Los recursos humanos que asigna la DIRSEEST PNP, son destinados exclusivamente para el servicio policial de seguridad y protección, en sus diversas modalidades, quedando prohibido que el personal policial realice lo siguiente:

6.7.1.1 Realizar actividades domésticas o ajenas al servicio policial asignado.
6.7.1.2 Conducir vehículo particular (vehículo del/de la protegido/a, del familiar u otras personas afines).
6.7.1.3 Proteger a personas que no le corresponde la seguridad y protección (familiares u otras personas afines).
6.7.1.4 Usar indebidamente los recursos logísticos policiales.
6.7.1.5 Entre otras actividades ajenas a la función de seguridad y protección, que informe el personal policial.

6.7.2 Los recursos logísticos policiales (vehículos, armamentos y otros) no deben ser usados para actividades distintas al servicio policial; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

6.7.3 El/la protegido/a solo puede solicitar por escrito el cambio de colocación del personal policial asignado a su seguridad y protección, por razones debidamente fundamentadas, más no por el cumplimiento de sus funciones y la observancia de las prohibiciones señaladas en los numerales anteriores.

6.7.4 El personal policial debe informar por escrito sobre las novedades suscitadas (señaladas en el numeral 6.7.1 y 6.7.2 del presente numeral

de la Directiva) a su jefe/a de unidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Niveles para el Servicio de Seguridad y Protección

El servicio de seguridad y protección para funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades nacionales; así como dignatarios/as o personalidades extranjeras, que se encuentran en visita oficial, participando en eventos oficiales declarados de interés nacional o actividades cotidianas; se brinda en las modalidades o niveles, sub niveles y con los recursos detallados a continuación:

7.1.1. NIVEL I: Seguridad y Protección Integral

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - V°B° DIT. General PNP - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO

7.1.1.1. Sub Nivel I-A

a) Funcionarios/as públicos/as

- Presidente/a de la República en ejercicio;
- Presidente/a electo, proclamado/a por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) Recursos humanos

La cantidad de efectivos policiales a emplear es establecida por la DIRSEEST PNP, teniendo en consideración los requerimientos de la DIVSEPRE, conforme a las evaluaciones de riesgo, informe de estudio de seguridad, apreciaciones de situación e inteligencia, entre otros que formula los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (en adelante SINA).

c) Recursos logísticos

La logística policial (vehículos mayores y menores, armas de fuego, sistemas de protección personal, sistemas de detección, sistemas de comunicaciones, sistema de seguridad mecánica o electrónica, sistema inhibidor de señal, vehículos aéreos no tripulados, etc.) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio; los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

7.1.1.2. Sub Nivel I-B

a) Dignatarios/as o personalidades

Esta modalidad se otorga a los/las Jefes/as de Estado y de Gobierno de otros países, integrantes de familias reales, dignatarios/as, mandatarios/as; así como delegaciones diplomáticas debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú; y personalidades que participan en actividades oficiales y cotidianas

b) Recursos humanos
La cantidad de efectivos policiales a emplear en la seguridad y protección lo establece la DIRSEEST PNP de acuerdo a las evaluaciones de riesgo, informe de estudio de seguridad, apreciaciones de situación e inteligencia, entre otros que formulan los componentes del SINA.

c) Recursos logísticos
La logística policial es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio; los vehículos seguidores son asignados con sus respectivos conductores.

7.1.2. NIVEL II: Seguridad y Protección Semi Integral





7.1.2.1. Sub Nivel II-A

a) Funcionarios/as públicos/as

- Presidentes/as del Congreso de la República
- Presidente/a del Poder Judicial
- Presidente/a del Consejo de Ministros

b) Recursos humanos

- Un/una (1) Oficial PNP de Armas en el grado de Mayor o Capitán, como responsable o encargado/a de escolta;
- Dos (2) Oficiales Subalternos PNP o Suboficiales PNP, de Armas, más antiguos en el grado, como responsable o encargado/a de grupo, para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para seguridad domiciliaria;
- Dos (2) Suboficiales PNP conductores del vehículo seguidor PNP;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas, motociclistas.

c) **Recursos logísticos** (vehículos automotores)

- Un (1) vehículo seguidor PNP para traslado de la escolta; y,
- Dos (2) motocicletas.

7.1.2.2. Sub Nivel II-B

a) Funcionarios/as públicos/as

- Vicepresidentes/as de la República;
- Ministros/as de Estado;
- Fiscal de la Nación.

b) Recursos humanos

- Un/una (1) Oficial PNP de Armas en el grado de Mayor o Capitán, como responsable o encargado/a de escolta;
- Dos (2) Oficiales Subalternos PNP o Suboficiales PNP, de Armas, más antiguos en el grado, como responsable o encargado/a de grupo, para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para seguridad domiciliaria;
- Dos (2) Suboficiales PNP conductores de vehículo seguidor PNP;
- Dos (2) Suboficiales PNP de Armas motociclistas.

c) Recursos logísticos (vehículos automotores)

- Un (1) vehículo seguidor PNP para el traslado de la escolta;
- Una (1) motocicleta.

7.1.2.3. Sub Nivel II-C

a) Funcionario/a público/a

- Comandante General de la PNP.

b) Recursos humanos

- Un/una (1) Oficial PNP de Armas en el grado de Mayor o Capitán, como responsable o encargado/a de escolta;
- Dos (2) Oficiales Subalternos PNP o Suboficiales PNP, de Armas, más antiguos en el grado, como responsable o encargado/a de grupo, para protección;
- Dos (02) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para seguridad domiciliaria;
- Dos (2) Suboficiales PNP conductores de vehículo seguidor PNP;
- Dos (2) Suboficiales PNP de Armas motociclistas.

c) Recursos logísticos (vehículos automotores)

- Un (1) vehículo seguidor PNP para traslado de la escolta;
- Una (1) motocicleta.

7.1.2.4. Sub Nivel II-D

a) Personalidades
- Expresidentes/as de la República nacionales y extranjeros.

b) Recursos humanos
- Un/una (1) Oficial PNP de Armas, como responsable o encargado/a de escolta;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para seguridad domiciliaria;
- Dos (2) Suboficiales PNP conductores de vehículo seguidor PNP.

c) Recurso logístico (vehículo automotor)
- Un (1) vehículo seguidor PNP para traslado de la escolta.

7.1.2.5. Sub Nivel II-E.

a) Funcionarios/as públicos/as
- Jueces/zas Supremos Titulares;
- Fiscales Supremos Titulares;
- Contralor/a General de la República.

b) Recursos humanos
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para seguridad domiciliaria.

7.1.2.6. Sub Nivel II-F.

a) Dignatarios/as
- Embajadores/as o Jefes/as de Misión Diplomática, acreditados ante el gobierno del Perú.

b) Recursos humanos

La cantidad de efectivos para la seguridad y protección semi integral (persona y domicilio particular) la establece la DIRSEEST PNP, y la seguridad de las instalaciones de las embajadas y residencias la establece la Dirección de Seguridad Integral PNP, en coordinación con el/la Jefe/a de Seguridad de cada entidad diplomática de acuerdo a lo establecido en las evaluaciones de riesgo, informe de estudio de seguridad, apreciaciones de situación e inteligencia, entre otros que formula los componentes del SINA.

7.1.3. NIVEL III: Seguridad y Protección Personal

7.1.3.1. Sub Nivel III-A

a) Funcionarios/as públicos/as

- Vicepresidentes/as del Congreso de la República;
- Presidente/a del Tribunal Constitucional;
- Presidente/a de la Junta Nacional de Justicia;
- Presidente/a de Jurado Nacional de Elecciones;
- Jefe/a de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

b) Recursos humanos

Seis (6) Suboficiales PNP de Armas, para protección. De los cuales dos (2) Suboficiales PNP de Armas más antiguos/as, asumen como responsable o encargado/a de Grupo, uno/una (1) por día.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

7.1.3.2. Sub Nivel III-B

a) Funcionarios/as públicos/as o personalidades

- Jefe/a de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- Presidente/a del Directorio del Banco Central de Reserva;
- Superintendente/a de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones;
- Gobernadores/as Regionales;
- Miembros de la Junta Nacional de Justicia;
- Miembros del Tribunal Constitucional;
- Candidatos/as a la Presidencia y Vicepresidencia de la República en segunda vuelta.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - J. UGAZ T. General PNP - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO

b) Recursos humanos

Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas, para protección. De los cuales dos (2) Suboficiales PNP de Armas más antiguos/as, asumen como responsable o encargado/a de Grupo, uno/una (1) por día.

7.1.3.3. Sub Nivel III-C

a) Funcionarios/as públicos/as o personalidades

- Miembros del Congreso de la República;
- Parlamentarios/as Andinos;
- Miembros del Jurado Nacional de Elecciones;
- Defensor/a del Pueblo;
- Jefe/a de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- Candidatos/as a la Presidencia de la República debidamente inscritos en el JNE, en primera vuelta;
- Viceministros/as del Sector Interior.

b) Recursos humanos
Dos (2) Suboficiales PNP de Armas, para protección, quienes asumen como Escolta Individual, uno/una (1) por día.

7.1.3.4. Sub Nivel III-D

a) Personalidades
- Otros/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, a petición de parte de conformidad al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-IN.

b) Recursos humanos
El sub nivel del presente nivel (seguridad y protección personal), la cantidad de efectivos policiales y el tiempo de duración del servicio se establece en la Resolución de COMGEN PNP, para los funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y otras personalidades que lo soliciten, teniendo en consideración las evaluaciones de riesgo que formula los componentes del SINA e informe técnico de la DIRSEEST PNP.

7.2 Seguridad de Instalaciones Públicas

7.2.1 La DIRSEEST PNP, brinda seguridad a las instalaciones públicas, de conformidad al siguiente detalle:

7.2.1.1 Palacio de Gobierno

a) La DIVSEPRE DIRSEEST PNP, se encarga de velar por la seguridad de las instalaciones del Palacio de Gobierno, al interior y exterior; mediante la identificación, registro y verificación de la autorización de acceso de personas y vehículos, a través del sistema de control y reporte de visitas del Despacho Presidencial (módulo de registro y control de visitas); adoptando las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la zona de afluencia a las instalaciones en forma permanente. Este servicio se brinda a través de los puestos de acceso, control o vigilancia, entre otros.

b) Recursos humanos
La cantidad de efectivos a emplear en la seguridad y protección de esta instalación lo establece la DIRSEEST PNP, de acuerdo a las áreas, dimensiones, puntos críticos, niveles de riesgo, teniendo en consideración las apreciaciones de situación e inteligencia y planes vigentes.

c) Recursos logísticos
La logística policial (armas de fuego, equipos de bioseguridad, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de

seguridad mecánica o electrónica, vehículos automotores, entre otros) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

7.2.1.2 Palacio Legislativo y locales anexos

a) La DIVSECON DIRSEEST PNP, se encarga de brindar seguridad y vigilancia a las instalaciones y al perímetro del Palacio Legislativo y locales anexos, a fin de garantizar la seguridad del patrimonio público.

b) Recursos humanos
Para brindar la seguridad del perímetro del Palacio Legislativo (16 puestos de control y vigilancia o puestos fijos) y los locales anexos (7 puestos de control y vigilancia), y otros puestos de conformidad al plan de defensa y seguridad vigente, empleándose la siguiente cantidad mínima de efectivos policiales:

- Un/una (1) Oficial Superior PNP de Armas, como responsable o encargado/a.
- Cuatro (4) Oficiales Subalternos PNP de Armas, como responsable o encargado/a.
- Ciento seis (106) Suboficiales PNP de Armas para la seguridad de instalaciones.

c) Recursos logísticos
La logística policial (armas de fuego, equipos de bioseguridad, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos automotores, entre otros) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

7.2.2 La gestión de visitas (autorizaciones de ingreso para citas, reuniones, entre otras actividades) en cada instalación es responsabilidad de cada institución a la que pertenece el/la funcionario/a público/a visitado/a. El personal policial de la DIRSEEST PNP, está impedido de gestionar las visitas.

7.3 Seguridad Domiciliaria

7.3.1 La seguridad domiciliaria es únicamente externa, no corresponde la seguridad del interior de la vivienda, para lo cual el protegido fija un único domicilio y este servicio es cubierto por personal PNP de armas. En el caso de la modalidad del servicio de seguridad y protección integral, cuando el/la protegido/a fije más de un domicilio, dicho servicio, es autorizado formalmente por el Comando Institucional PNP, mediante Resolución de COMGEN PNP.

7.3.2 La DIRSEEST PNP, a través de sus Divisiones coordina con los órganos especializados PNP, las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad encomendada, conforme a la normativa sobre la materia.

7.3.3 Para otorgar el servicio de seguridad domiciliaria (integral y semi integral), las entidades y la persona protegida deben brindar al personal policial las condiciones mínimas de habitabilidad (servicios higiénicos, caseta/módulo de seguridad o ambientes homólogos) de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de seguridad y protección; en caso contrario, queda suspendida la instalación del servicio domiciliario hasta su implementación. En la modalidad de servicio de seguridad y protección semi integral, el/la protegido/a puede renunciar al servicio domiciliario que brinda la PNP, mediante escrito dirigido a la DIRSEEST PNP.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL

7.4 Equipos Especiales

7.4.1 Tipos de equipos especiales

Los equipos especiales son los siguientes:

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - UCAOT. General PNP - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO

7.4.1.1 Equipo de Acciones Rápidas

Está conformada por personal PNP, que se encarga de planear y ejecutar medidas de prevención orientadas a detectar y/o neutralizar los riesgos contra la integridad física del/de la Primer/a Mandatario/a de la Nación y su familia.

7.4.1.2 Equipo de Protecciones Especiales

Está conformada por personal PNP, que se encarga de brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los/las mandatarios/as y dignatarios/as extranjeros/as, y delegaciones diplomáticas en visita oficial a nuestro país; así como los embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, a fin de velar por su integridad física en desarrollo de sus actividades oficiales y cotidianas.

7.4.2 Recursos

La cantidad de efectivos policiales a emplear en estos equipos especiales, lo establece la DIRSEEST PNP, de acuerdo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las apreciaciones de situación e inteligencia, que formula los componentes del SINA.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos/as conductores/as.

7.5 Disposiciones para el Inicio del Otorgamiento del Servicio de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades o para la regularización de la prestación excepcional del servicio de seguridad y protección

7.5.1 Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatarios/as o personalidades, que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de seguridad y protección, pueden solicitar el servicio de seguridad y protección personal ante la COMGEN PNP; de ser funcionario/a público/a lo solicita por intermedio del/de la titular de la entidad a la que pertenece.

7.5.2 El/la titular de la entidad no puede remitir las solicitudes de otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal de manera conjunta, pues estas solicitudes se tramitan de manera individual y debe ser remitido adjuntando el escrito del/de la funcionario/a público/a; caso contrario el pedido es observado y devuelto, a fin de que se subsane dentro del plazo establecido por Ley.

7.5.3 La solicitud para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal es de carácter personalísimo (debe manifestar expresamente la voluntad del/de la peticionante, así como consignar su firma y post firma), en el cual señale expresamente las razones del pedido e incluya la documentación que corresponda (pruebas instrumentales que sustenten los riesgos contra su integridad física), y otros, conforme a los parámetros establecidos en la presente Directiva.

7.5.4 Esta solicitud de inicio del trámite para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal, se peticiona conforme al **Anexo III** de la presente Directiva, de lo contrario el/la peticionante formula su solicitud, que debe de contener como mínimo, lo siguiente:

a) Nombres y apellidos;
b) Número del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación;
c) Dirección domiciliaria o laboral;
d) Datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico);
e) Cargo que desempeña o desempeñó;
f) Acreditar de manera objetiva la amenaza o riesgo, que pone en peligro su vida e integridad física, adjuntando pruebas (audios, grabaciones, vídeos, testimonios, escritos originales, documentos, fotografías, resoluciones que otorgan garantías, así como otras pruebas instrumentales que justifiquen la petición);
g) Manifestación por escrito de su voluntad que coadyuve a validar las pruebas presentadas ante la PNP;
h) Adjuntar la consulta vigente de su persona en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) – SERVIR;
i) Adjuntar una (01) declaración jurada de no estar inmerso en los supuestos de los literales b, c y d del artículo 11 y de los literal b y e del artículo 12, así como, no haber estado inmerso en el supuesto del literal f del último artículo mencionado, del Reglamento de seguridad y protección; y,

j) Otra información necesaria.

7.5.5 La COMGEN PNP, remite en el día las solicitudes de los requerimientos de otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal a la DIRSEEST PNP, la que realiza las evaluaciones correspondientes, iniciándose el cómputo del plazo de trámite, cuando el expediente es recibido por el responsable o encargado/a de la Recepción Documentaria (en adelante RRD) - DIRSEEST PNP.

7.5.6 El RRD DIRSEEST PNP, al observar la falta de alguno de los requisitos señalados en la presente Directiva, comunica al solicitante para que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles subsane las observaciones de la solicitud presentada, a fin de continuar el trámite correspondiente, caso contrario se procede al archivo, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.5.7 La DIRSEEST PNP, previo al otorgamiento del servicio, evalúa lo peticionado por el/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, en la medida que la naturaleza de sus funciones y los riesgos existentes en el desempeño del cargo así lo justifiquen y se encuentre en grave riesgo su vida e integridad física, formulando el informe de evaluación de riesgos y el informe técnico correspondiente, remitiéndose posteriormente el expediente y el proyecto de Resolución por conducto regular a la COMGEN PNP.

7.6 Prestación excepcional del servicio de seguridad y protección

7.6.1 La prestación del servicio de seguridad y protección excepcional conforme al artículo 10 del Reglamento de seguridad y protección, es dispuesta por la COMGEN PNP, en previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes que atenten contra la vida e integridad física del funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, sin requerir necesariamente del informe de evaluación de riesgos e informe técnico que la sustente, ni la emisión de Resolución de COMGEN PNP que la establezca.

7.6.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, el/la protegido/a debe seguir el trámite para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección de funcionario/a público/a, dignatario/a y personalidades, regulado en el numeral 7.5 de la presente Directiva, el mismo que de no iniciarse en el plazo de diez (10) días hábiles de instalado el servicio, debe darse por concluido.

7.6.3 La COMGEN PNP expide la Resolución correspondiente, estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de iniciado el trámite de regularización del servicio. De no emitirse la mencionada Resolución dentro del plazo establecido, la DIRSEEST PNP o las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, procede a dar por concluido el referido servicio y, por ende, el levantamiento del mismo, informando a la Superioridad.

7.7 Evaluación de la solicitud del servicio de Seguridad y Protección Personal

7.7.1 Informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades

a) Con el fin de validar las pruebas presentadas por el/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, es obligatorio la entrevista personal con el/la solicitante del servicio de seguridad y protección personal, dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionado el expediente la División de Inteligencia de la DIRSEEST PNP, previa coordinación con el peticionante o protegido.

b) El informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades, es información clasificada de carácter secreto, formulado por los componentes del SINA, de conformidad con lo establecido por la normativa sobre la materia; y en los lugares donde no haya dichos componentes, personal PNP de la DIVISE DIRSEEST PNP, concurre hacia el lugar para la evaluación y formula dicho informe.

c) El mencionado informe determina el nivel de riesgo y propone recomendaciones, adjuntando pruebas instrumentales (acta de entrevista, imágenes, registros virtuales, cds, entre otros) que se recaben; es formulado y remitido dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente.

7.7.2 Informe técnico

a) El/la responsable o encargado/a del Estado Mayor DIRSEEST PNP formula el informe técnico, que contiene como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes;
- Descripción de los niveles de riesgos denunciados;
- Validación de las pruebas presentadas y recabadas;
- Diligencias realizadas;
- Conclusión; y,
- Recomendación.

b) El Informe Técnico propone el nivel y subnivel de seguridad, los recursos humanos y el plazo de duración del servicio de seguridad y protección personal, conforme a lo recomendado en el informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades, así como, lo establecido en el numeral 7.1.3 de la presente Directiva; no tiene carácter vinculante respecto a otras solicitudes presentadas, y es de clasificación reservada; es formulado y remitido dentro de los tres (03) días hábiles de recibido el expediente.

7.7.3 Opinión legal

El responsable o encargado/a de Asesoría Jurídica de la DIRSEEST PNP, emite opinión legal de cada uno de los pedidos de otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal, teniendo en consideración la evaluación de riesgos y vulnerabilidades, así como, el informe técnico previamente formulados. La opinión legal no tiene carácter vinculante y,

de corresponder, es clasificada de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es formulado y remitido dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el expediente.

7.7.4 Proyecto de Resolución de la COMGEN PNP

El responsable o encargado/a de Resoluciones del Estado Mayor DIRSEEST PNP, formula el proyecto de Resolución de COMGEN PNP, teniendo en consideración la evaluación realizada en la mencionada Dirección Especializada, conforme se señala en los sub numerales precedentes; debe ser formulado y remitido dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el expediente.

7.7.5 Resolución de la COMGEN PNP

a) La COMGEN PNP, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el trámite, estima o desestima el pedido del servicio de seguridad y protección personal, mediante la Resolución correspondiente; de resultar estimado, establece el nivel y subnivel de seguridad, los recursos humanos que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 7.1.3 de la presente Directiva, y el plazo de duración del referido servicio.

b) En los casos que presenten dificultades por el término de la distancia u otra circunstancia que se fundamente, y en los casos de prestación excepcional del servicio de seguridad y protección personal, que se viene brindando, la COMGEN PNP, emite la Resolución correspondiente, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

c) La Resolución de la COMGEN PNP, es firmada por el/la Comandante General de la PNP, con la cual se concluye el trámite iniciado por el/la solicitante y esta es inimpugnable.

7.7.6 Notificación del resultado del trámite.

El resultado del pedido que estima o desestima el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal, se notifica al/a la solicitante mediante oficio u otro medio autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles de expedida la Resolución de la COMGEN PNP.

7.8 Excepcionalidad del incremento de recursos para brindar el Servicio de Seguridad y Protección

7.8.1 Excepcionalmente, por su condición, riesgo o circunstancias de coyuntura, de oficio el/la Director/a de la DIRSEEST PNP, Jefes/as de las Regiones y Frentes Policiales o a solicitud del/de la protegido/a, puede disponer el incremento en forma inmediata de dos (2) hasta seis (6) efectivos policiales, sin desnaturalizar la modalidad del servicio que le corresponda, con sus respectivos recursos logísticos, para brindar la seguridad y protección de los funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades, con cargo a regularizar con la evaluación de riesgos e

informe técnico, respectivo; dando cuenta por conducto regular a la COMGEN PNP.

7.8.2 El incremento otorgado será reevaluado trimestralmente por el/la Director/a de la DIRSEEST PNP, Jefes/as de las Regiones y Frentes Policiales o las que hagan sus veces, según corresponda, que otorga dicho incremento, para determinar su continuidad o conclusión, que en ningún caso excede el periodo del ejercicio de la función pública o el periodo establecido en la Resolución respectiva que autoriza otorgar el servicio.

7.9 Obligaciones de Seguridad del/de la protegido/a

7.9.1 El/la protegido/a debe cumplir las normas, protocolos y obligaciones de seguridad, que son los siguientes:

a) Abstenerse de asignar funciones ajenas al efectivo policial, que brinda el servicio de seguridad y protección;
b) Mantener contacto personal (acompañamiento del personal policial durante el servicio);
c) Conservar la comunicación permanente dentro de las veinticuatro (24) horas;
d) Abstenerse de eludir al personal policial que vela por su seguridad;
e) Abstenerse de concurrir a lugares con altos niveles de riesgo, advertidos por los órganos de inteligencia y comunicado a través del personal policial asignado a su seguridad;
f) Informar de manera verbal al personal policial asignado a su seguridad, al inicio del servicio su itinerario o actividades oficiales programadas a realizar durante el día;
g) Cumplir el Reglamento de seguridad y protección y la presente Directiva;
h) Entre otras que determine el personal policial que brinda la seguridad y protección, a efectos de adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

7.9.2 Ante el incumplimiento de los literales b y c del numeral 7.9.1 de la presente Directiva, transcurrida las cuarenta y ocho (48) horas, genera la suspensión temporal del servicio de seguridad y protección, por el/la jefe/a de la unidad policial que la brinda, hasta que se restablezca la comunicación entre el personal policial y la persona protegida.

7.9.3 El incumplimiento por primera vez de los literales d, e, g y h del numeral 7.9.1 de la presente Directiva, es comunicada a la persona protegida, y cuando corresponda a través de la entidad a la que pertenece o perteneció, e informando las acciones que se suscitarán ante una eventual segunda o consecutivas veces. El incumplimiento por segunda o consecutivas veces de los mencionados literales en el transcurso del servicio de seguridad y protección, determina la suspensión temporal del mencionado servicio, que es efectuada por la unidad policial que la brinda, por el plazo de diez (10) días naturales.

7.9.4 El incumplimiento del literal f del numeral 7.9.1 de la presente Directiva, debido a la realización de actividades inmediatas, que necesitan una adecuada valoración del riesgo advertido por los órganos policiales competentes, conlleva a no poder garantizar la seguridad en los desplazamientos, ni evitar los riesgos del lugar donde concurra la persona protegida, asumiendo la responsabilidad este último, de los riesgos propios y del personal policial que brinda el servicio de seguridad y protección.

7.9.5 Ante el incumplimiento de las obligaciones de seguridad establecidas en el numeral 7.9.1 de la presente Directiva, la persona protegida asume los riesgos que pudieran suscitarse en ausencia del personal policial, debiendo el efectivo PNP dar cuenta de manera inmediata a través de medios tecnológicos y al término de la distancia por escrito a su unidad policial, sobre las novedades que se susciten o realice la persona protegida.

7.9.6 Cuando corresponda, se procede a la suspensión temporal del servicio de seguridad y protección, por la DIRSEEST PNP a través de sus Divisiones Especializadas, o las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, informando a la Superioridad del incumplimiento de lo establecido en los literales b, c y d del numeral 7.9.1 de la presente Directiva.

POLICIA NACIONAL DEL PERU O. ARRIOLA D. General de Policía COMANDANCIA GENERAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU UCAPT. General PNP DIRECCION DE SEGURIDAD COLECTIVO

7.10 Suspensión temporal del Servicio de Seguridad y Protección en sus diversas modalidades

7.10.1 La prestación del servicio de seguridad y protección de la persona protegida, se suspende temporalmente por las causales siguientes:

a) Viaje fuera del país, excepto el/la Jefe/a de la Misión Diplomática, recayendo dicho servicio en el/la jefe/a encargado/a
El servicio de seguridad y protección que se brinda en el ámbito nacional, se suspende cuando el/la protegido/a viaje al exterior del país, y este servicio no recae en el/la encargado/a o interino/a, a excepción del/de la Presidente/a de la República y del/de la Jefe/a de la Misión Diplomática o Embajador/a.

b) Inhabilitación temporal del cargo o del ejercicio de la función pública, suspensión temporal del cargo o por licencia
El servicio de seguridad y protección se brinda mientras el/la funcionario/a público/a se encuentre en el ejercicio de sus funciones; que, de recaer una sanción de inhabilitación del cargo (que origina brindar el servicio de seguridad y protección) o del ejercicio de la función pública contra este, de naturaleza política, judicial o administrativa; o cuando este sea suspendido temporalmente del cargo (que origina brindar el servicio de seguridad y protección); o se encuentre con licencia; el servicio policial se suspende durante el tiempo que se determine en cada una de estas causales.

c) Medidas de coerción procesal que priven la libertad
El servicio de seguridad y protección se brinda siempre y cuando el/la protegido/a no se encuentre con una medida de coerción procesal penal que priva su libertad como: la detención policial, detención preliminar judicial, detención preliminar incomunicada, detención judicial en caso de flagrancia, prisión preventiva, detención domiciliaria, internación preventiva u otra medida coercitiva que prive su libertad.

d) Orden de detención por mandato judicial en primera instancia
El servicio de seguridad y protección se brinda al/a la protegido/a, siempre que no registre una requisitoria vigente u orden de detención por mandato judicial en primera instancia, conforme a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal; en caso contrario se suspende este servicio por el tiempo que dure la vigencia respectiva.

e) Solicitud expresa
El servicio de seguridad y protección se suspende a solicitud verbal o escrita del/de la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, quien asume los riesgos que pudieran suscitarse durante la ausencia del personal policial.

f) Postulación a un cargo de elección popular
El servicio de seguridad y protección se suspende cuando el/la funcionario/a público/a o personalidad, postula a un cargo de elección popular, a excepción de los/las candidatos/as a la Presidencia de la República en primera y segunda vuelta, o candidatos/as a la Vicepresidencia de la República en segunda vuelta.

7.10.2 Cuando el personal policial tome conocimiento de una de las causales de suspensión temporal del servicio de seguridad y protección, procede a suspender el servicio, debiendo dar cuenta de manera inmediata a través de medios tecnológicos y al término de la distancia por escrito a su unidad policial; bajo responsabilidad administrativa, penal, civil, según corresponda.

7.10.3 En todos los supuestos de suspensión temporal del servicio de seguridad y protección, la DIRSEEST PNP a través de sus Divisiones Especializadas, o las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, procede a dar por suspendido temporalmente el referido servicio.

7.11 Conclusión del Servicio de Seguridad y Protección

7.11.1 El servicio de seguridad y protección se da por concluido de manera definitiva, cuando se acredite una de las siguientes causales:

a) Fallecimiento de la persona protegida

b) Inhabilitación perpetua del cargo (cualquiera que ostente) o del ejercicio de la función pública de la persona protegida (de naturaleza administrativa, judicial o política)

c) **Vencimiento del plazo establecido en la Resolución de COMGEN PNP**

d) **Renuncia o cese en el cargo (que origina brindar de oficio el servicio de seguridad y protección) de la persona protegida**

e) **Privación de la libertad de la persona protegida**
El servicio de seguridad y protección se brinda mientras el/la protegido/a se encuentre en libertad; es decir, no registre una sentencia con calidad de cosa juzgada, la cual priva su libertad personal.

f) **Se compruebe que el personal policial o los recursos asignados para la seguridad y protección, hayan sido empleados en actividades o tareas ajenas al servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda**
El servicio de seguridad y protección concluye cuando la persona protegida incumple la obligación señalada en el literal a del numeral 7.9.1 de la presente Directiva.

g) **Solicitud expresa**
El servicio de seguridad y protección concluye a solicitud escrita de la persona protegida, dirigido a la COMGEN PNP y presentada en la unidad policial que brinda el servicio de seguridad y protección; asumiendo el/la protegido/a los riesgos que puedan suscitarse cuando se retira el referido servicio policial. Ver **Anexo VI**.

h) **Cuando la DIRSEEST PNP, considerando la evaluación de riesgo que corresponda, determine que no es necesario continuar con el servicio otorgado**
El/la protegido/a que cuente con el servicio de seguridad y protección, y solicite la continuidad del mismo, al ser evaluado por la DIRSEEST PNP o quienes hagan sus veces en las Regiones o Frente Policiales, que logren determinar que no existen actuales, evidentes y considerables riesgos para continuar brindando el referido servicio.

i) **No regularizar el trámite de la prestación excepcional**
Cuando el/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, no inicie dentro de los diez (10) días hábiles, la regularización de la prestación excepcional del servicio de seguridad y protección.

7.11.2 En todas las causales de conclusión del servicio de seguridad y protección, la DIRSEEST PNP a través de sus Divisiones Especializadas, o las que hagan sus veces en las Regiones y Frentes Policiales, procede a dar por concluido el referido servicio de manera definitiva y por ende indefectiblemente el levantamiento del mismo, informando a la Superioridad.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 La DIRSEEST PNP, a través de sus Divisiones coordina con las autoridades políticas, militares, policiales, y demás entidades públicas y privadas, las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad encomendada, conforme a la normativa sobre la materia.

8.2 De verificarse que el efectivo policial que presta servicio de seguridad y protección a un/una funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad; y que realice actividades ajenas al servicio de seguridad y protección por iniciativa propia, es relevado en forma inmediata de su cargo, comunicando a la Inspectoría General PNP, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere a lugar.

8.3 El personal policial que brinda seguridad y protección en sus diferentes modalidades y la seguridad de instalaciones, a los funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades, debe ser reentrenado y evaluado periódicamente conforme al Plan de Instrucción que elabora el Estado Mayor de la DIRSEEST PNP, en coordinación con la Escuela de Formación Continua de la Dirección de Educación y Doctrina, así como en las Regiones y Frentes Policiales o las que hagan sus veces; con la finalidad de optimizar el servicio y determinar su permanencia en el cargo, debiendo también capacitar a los/las conductores/as de los vehículos mayores y menores a utilizar para el desplazamiento del/de la protegido/a y de las escoltas de seguridad.

8.4 Los/las únicos/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades mencionados en el artículo 6, en el numeral 7.3 del artículo 7 y en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de seguridad y protección, concordante con el numeral 7.1 de la presente Directiva, con derecho al servicio de seguridad y protección, lo reciben de oficio, dicho servicio está a cargo de la DIRSEEST PNP o la Unidad Policial que brinda el servicio de seguridad y protección en las Regiones o Frentes Policiales, según corresponda.

8.5 Los/las funcionarios/as públicos/as comprendidos/as en los Sub Niveles II-A y II-B que hayan ejercido el cargo por un periodo mínimo de seis (6) meses, al cesar en el cargo reciben por única vez, seguridad y protección personal con dos (2) Suboficiales PNP por seis (6) meses.

8.6 El periodo mínimo en el cargo descrito en el párrafo precedente no es aplicable en los casos de el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, el/la Ministro/a de Defensa y el/la Ministro/a del Interior, quienes, por la naturaleza de sus funciones, al cese de su cargo reciben por única vez seguridad y protección personal con dos (02) Suboficiales de la Policía Nacional del Perú hasta por un máximo de seis (06) meses.

8.7 A los/las Presidentes/as de la República del Perú que hayan sido elegidos/as por elección popular, al culminar su mandato les corresponde la modalidad de seguridad y protección semi integral por un periodo de cinco (5) años; posterior a ello, se les brinda el servicio de seguridad y protección personal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de seguridad y protección. Excepcionalmente, pueden solicitar continuar con el servicio de seguridad y protección semi integral, previa evaluación de riesgos, informe técnico y la Resolución expedida por la COMGEN PNP.

8.8 En aquellos casos de los/las Expresidentes/as de la República del Perú que no hayan sido elegidos/as por elección popular, de considerar que existen riesgos contra su integridad física, siguen el trámite establecido en el artículo 9 del Reglamento de seguridad y protección, concordante con el numeral 7.5 de la presente Directiva.

8.9 El/la Secretario/a General o quien haga sus veces de cada entidad en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas del cese del cargo del/de la protegido/a, siempre y cuando le corresponda el servicio de seguridad y protección personal, coordina con la DIRSEEST PNP, a fin de que la entidad del protegido/a otorgue el apoyo logístico: vehículo, conductor/a, combustible y otros; conforme a lo establecido en el numeral 6.3.5 de la presente Directiva. En el caso de los/las Expresidentes/as de la República del Perú, que fueron elegidos por elección popular, el mencionado apoyo logístico se gestiona a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.10 El/la COMGEN PNP, por la naturaleza de sus funciones, al cesar en el cargo y su ejercicio haya sido por un tiempo menor a los seis (6) meses, recibe el servicio de seguridad y protección personal, por seis (6) meses con dos (2) Suboficiales PNP; y en los casos que haya ejercido el cargo por un tiempo mayor a seis (6) meses, recibe servicio de seguridad y protección por doce (12) meses, prorrogable por única vez por seis (6) meses adicionales, con el siguiente personal:

- Un/una (1) efectivo policial de armas, Jefe/a de Escolta;
- Cuatro (4) Suboficiales PNP de Armas para protección;
- Dos (2) Suboficiales PNP conductores/as del vehículo seguidor PNP;
- Un (1) vehículo seguidor PNP para el traslado de la escolta, el mismo que es asignado por la COMGEN PNP, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3.5 de la presente Directiva.

8.11 El Registro de Seguridad y Protección de Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades, cuya creación se dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2022-IN, está a cargo del responsable o encargado/a de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la DIRSEEST PNP, e incluirá la información necesaria para una mejor gestión de los recursos humanos, financieros y logísticos; para tal efecto, las Regiones y Frentes Policiales informan semanalmente de manera obligatoria al Estado Mayor de la DIRSEEST PNP, sobre los servicios de seguridad y protección que brindan de oficio y la prestación excepcional, conforme a los Anexos X y XI, respectivamente.

8.12 La entidad a la que pertenece o perteneció la persona protegida, puede otorgar a favor de la DIRSEEST PNP, en calidad de comodato, afectación de uso, transferencia, donación u otros, los requerimientos logísticos necesarios para mejorar los servicios que reciben. A su vez, la DIRSEEST PNP puede requerir y recibir los recursos logísticos en las calidades mencionadas, conforme a las normas legales vigentes sobre la materia y los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración de la PNP o los que hagan sus veces.

8.13 En ningún caso los órganos o unidades orgánicas competentes de la PNP que apliquen la presente Directiva pueden desnaturalizarla o alterarla, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

8.14 La Inspectoría General PNP es la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva; tiene entre otras funciones la de preservar, controlar, supervisar y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos de la PNP, así como, realizar la fiscalización posterior aleatoria a las evaluaciones concluidas de las solicitudes para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección, además, fiscalizar los servicios de seguridad y protección que brinda la DIRSEEST PNP, las Regiones, Frentes Policiales o las que hagan sus veces, según corresponda, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio policial a nivel nacional.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

9.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la aprobación de la presente Directiva, los/las Jefes/as de la DIVSEPRE, DIVSECON y DIVPRODIG de la DIRSEEST PNP, así como, las Regiones, Frentes Policiales o las que hagan sus veces, según corresponda, adecúan los servicios de seguridad y protección de conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, concordante con el Reglamento de seguridad y protección y la presente Directiva, disponiendo el retiro inmediato de los servicios que no se encuentren comprendidos en dichos dispositivos legales, así como aquellos que cuenten con el servicio de seguridad y protección y no los hayan solicitado o regularizado; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

9.2 Quedan excluidos de los alcances del Reglamento de seguridad y protección, y de la presente Directiva, la protección policial de los testigos, peritos, agraviados o colaboradores de investigaciones fiscales o procesos judiciales, comprendidos en la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado u otros similares, correspondiendo a la División de Protección de Víctimas y Testigos de la Dirección de Seguridad Integral, brindar la seguridad y protección según corresponda, así también quedan excluidos de los alcances de la presente Directiva la protección policial a los dirigentes comunales, los defensores de derechos humanos u otros análogos.

9.3 A los/as Presidentes/as del Congreso de la República de las cámaras de senadores y diputados y a los/las Vicepresidentes/as del Congreso de la República, incluyendo ambas cámaras, a quienes hace referencia la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, se aplican la Seguridad y Protección Semi Integral y la Seguridad y Protección Personal reguladas en la presente Directiva, según corresponda, conforme a la vigencia de dicha Ley.

X. ANEXOS

ANEXO I: Glosario de Términos
ANEXO II: Glosario de Siglas
ANEXO III: Formato de Solicitud
ANEXO IV: Declaración de Domicilio Único para el Servicio de Seguridad Domiciliaria

ANEXO V: Obligaciones de Seguridad del protegido
ANEXO VI: Modelo de carta de suspensión / conclusión del servicio de seguridad y protección
ANEXO VII: Modelo de Parte
ANEXO VIII: Cronograma de actividades para la evaluación de las solicitudes del servicio de seguridad y protección personal
ANEXO IX: Cronograma de actividades para la regularización de la prestación excepcional y para los casos con dificultades que se fundamenten, del servicio de seguridad y protección personal
ANEXO X: Formato para la remisión de Información de los servicios de seguridad y protección que brindan de oficio a nivel nacional
ANEXO XI: Formato para la remisión de Información de las solicitudes de los servicios de seguridad y protección y de prestación excepcional a nivel nacional.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
O. ARRIOLA D.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
U. CAZOT.
General PNP
DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO

ANEXO I

Glosario de Términos

1. **Domicilio:** Inmueble donde la persona protegida reside de manera diaria o permanente, que es declarado mediante escrito por la persona protegida (Ver **Anexo IV**), indicando la dirección geográfica exacta, donde se realiza el servicio de seguridad domiciliaria.

2. **Escolta individual:** Efectivo PNP de armas perteneciente al grupo de escolta de seguridad y protección, también denominado "sombra", debidamente capacitado en seguridad y protección de personalidades, actúa como contacto o enlace formal entre el/la protegido/a y el servicio de escolta. En casos excepcionales realiza las funciones del/de la responsable o encargado/a de grupo.

3. **Responsable o encargado/a de escolta:** Efectivo PNP de armas, a cargo de los grupos de seguridad y protección asignado al/a la protegido/a, quien toma decisiones y adopta medidas adecuadas frente a situaciones urgentes.

4. **Responsable o encargado/a de grupo:** Efectivo PNP de armas, a cargo de la escolta de seguridad y protección asignado al/a la protegido/a dentro de las veinticuatro (24) horas que dure el servicio policial, quien asume las funciones del/de la responsable o encargado/a de Escolta en su ausencia.

5. **Responsable o encargado/a de sección:** Efectivo PNP de armas, a cargo de dos o más grupos de seguridad de instalaciones.

6. **Primera Dama/Primer Caballero:** Cónyuge del/de la Presidente/a de la República.

7. **Protección personal:** Conjunto de técnicas y formaciones realizadas por el personal PNP de la especialidad, tendientes a prevenir y resguardar la vida e integridad física de la persona protegida, ante algún peligro o amenaza.

8. **Puesto de acceso:** Lugar físico interno o externo, donde el personal policial registra por escrito o digitalmente el acceso a las personas autorizadas, en el sector de responsabilidad.

9. **Puesto de control y vigilancia:** Lugar físico interno o externo de la instalación pública donde el personal policial realiza la identificación de personas y vehículos autorizados, además de la vigilancia y seguridad del perímetro.

10. **Puesto fijo:** Lugar físico interno o externo de la instalación pública en la cual el personal policial realiza actividades de vigilancia y seguridad del perímetro.

11. **Registro:** Acción y medida efectuada por el personal policial en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección, hacia las personas, vehículos e instalaciones, mediante el uso de medios tecnológicos, humanos, caninos y otros, con el fin de prevenir, buscar, localizar y neutralizar objetos restringidos o

prohibidos, que pueden ser usados en atentados contra la seguridad de las instalaciones y las personas. Documento físico o virtual en el que consta información (datos personales del/de la visitado/a y el/la visitante, fechas, horas de ingreso y salida, motivos, lugares, entre otros) sobre las visitas que realizan las personas a las entidades públicas.

12. **Vehículo de la entidad:** Vehículo oficial o designado por la entidad pública, de uso exclusivo para el desplazamiento del/de la protegido/a, también denominado "cofre".

13. **Vehículo seguidor:** Vehículo designado para el seguimiento y resguardo del vehículo de la entidad o cofre.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
O. ARRIOLA D.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
J. UCAO T.
General PNP
DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO

ANEXO II

Glosario de siglas

N°	Descripción del término o significado	Sigla
1	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú	COMGEN PNP
2	Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú	DIRSEEST PNP
3	División de Seguridad Presidencial	DIVSEPRE
4	División de Seguridad del Congreso	DIVSECON
5	División de Protección de Dignatarios	DIVPRODIG
6	División de Inteligencia de Seguridad del Estado	DIVISE
7	Policía Nacional del Perú	PNP
8	Responsable de la Recepción Documentaria	RRD
9	Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles	RNSSC
10	Sistema de Inteligencia Nacional	SINA

ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Orden y Seguridad | Dirección de Seguridad del Estado

FORMULARIO	SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES	MESA DE PARTES (Fecha y hora recepción)
	DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 004-2022-IN, REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES	

I. COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

COMANDANTE GENERAL PNP

II. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/CE/OTRO
ENTIDAD PÚBLICA A LA QUE PERTENECE O PERTENECIÓ/CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA O LABORAL
PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO

III. SOLICITA (Expresión concreta y precisa de lo solicitado)

IV. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y COLABORACIÓN

Manifiesto mi voluntad y colaboración a fin que la Policía Nacional del Perú pueda validar las pruebas que presento en mi expediente de solicitud de seguridad y protección personal, así como recabar otro tipo de información que resulte necesaria para evaluar los niveles de riesgo.
Anexo al presente la consulta vigente de mi persona en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (SERVIR).

V. PRUEBAS INSTRUMENTALES QUE ADJUNTA

QUIEN RECEPCIONA EL DOCUMENTO	FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

El llenado de todos los campos señalados es obligatorio; por otro lado, si considera que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, le sea notificado al correo electrónico consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.1.2 del artículo 20 y numeral 123.1 del artículo 123): SI ☐ NO ☐
Otro medio de comunicación (señalar): _____ SI ☐ NO ☐
_____.

ANEXO IV

Declaración de domicilio único para el Servicio de Seguridad Domiciliaria

Yo,_____, ejerciendo actualmente el cargo de _____, con Nacionalidad _____; con DNI N° _____; domiciliado/a en:_____
_____, en pleno goce de los derechos constitucionales y en concordancia con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, la dirección que señalo líneas arriba es mi domicilio real y actual, donde tengo vivencia física y permanente, por lo que, es el único lugar donde se debe prestar el servicio de seguridad domiciliaria brindado por la Policía Nacional del Perú. De comprobarse falsedad alguna, me someto a las sanciones contempladas en las normas vigentes.

Para mayor constancia y validez firmo y registro mi huella dactilar al pie de la presente declaración jurada, para los fines correspondientes.

_____, _____de_____del _____.

Huella Digital

Firma
Nombre y Apellido

ESTE DOCUMENTO NO NECESITA LEGALIZACION DE CONFORMIDAD A LEY. CARECE DE VALOR EN CASO DE BORRON, ENMIENDA O DETERIORO Y ES DE USO EXCLUSIVO SOLO PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

ANEXO V

Obligaciones de Seguridad del protegido

1. Abstenerse de asignar funciones ajenas al efectivo policial que brinda el servicio de seguridad y protección;
2. Mantener contacto personal (acompañamiento del personal policial durante el servicio);
3. Conservar la comunicación permanente dentro de las veinticuatro (24) horas;
4. Abstenerse de eludir al personal policial que vela por su seguridad;
5. Abstenerse de concurrir a lugares con altos niveles de riesgo, advertidos por los órganos de inteligencia y comunicado a través del personal policial asignado a su seguridad;
6. Informar de manera verbal al personal policial asignado a su seguridad, al inicio del servicio su itinerario o actividades oficiales programadas a realizar durante el día;
7. Cumplir con el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/, dignatarios/as y personalidades, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-IN, y la Directiva N°____-2026-IN-DIRSEEST PNP;
8. Entre otras que determine el personal policial que brinda la seguridad y protección, a efectos de adoptar las medidas de seguridad pertinentes.

ANEXO VI

Modelo de carta de suspensión / conclusión del servicio de seguridad y protección

[Lugar y fecha]

Señor : Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Asunto: Suspensión / Conclusión del servicio de seguridad y protección.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que, en observancia de lo establecido en el "***literal e) del artículo 11 / literal g) del artículo 12***", según corresponda, del Reglamento de Seguridad y protección a funcionarios/públicos, dignatarios y personalidades, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-IN, el suscrito "***suspende hasta nuevo aviso / concluye",*** según corresponda, el servicio de seguridad y protección que brinda la Policía Nacional del Perú. Dicha decisión es voluntad del recurrente y responde a motivos personales.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

[Nombres y apellidos]

ANEXO VII

MODELO DE PARTE

PARTE N° ___ – DIRSEEST PNP-_____

ASUNTO : Suspensión temporal del servicio de seguridad y protección _____ _____, brindado al/a la _____ _____.

REF. : Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-IN.

1. El día _____ a horas _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, departamento de _____, el/la suscrito/a da cuenta que, el/la _____ (protegido/a), durante la prestación del servicio de seguridad y protección _____, indicó que se proceda a suspender temporalmente el referido servicio policial, por los siguientes motivos: _____ _____ _____ _____ , asumiendo los riesgos que puedan suscitarse durante dicha suspensión temporal.

2. Por lo señalado en el párrafo precedente del presente documento, a horas _____ del presente día, se efectúa la suspensión temporal del servicio de seguridad y protección _____ del/de la _____ _____, informándose la novedad a la Superioridad, a fin de que se tomen las acciones y medidas pertinentes.

FIRMA
Y POSTFIRMA DEL
INSTRUCTOR

ANEXO VIII

Cronograma de actividades para la evaluación de las solicitudes del servicio de seguridad y protección personal

N°	ACTIVIDADES / ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS PNP	(DÍAS HÁBILES)										
		Día 1 inicio	2	3 hasta 12	13 hasta 15	16 hasta 18	19 hasta 21	22	23	24 hasta 26	27	28 hasta 29	Día 30 término
1	El/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad presenta su pedido ante el COMGEN PNP, de ser el caso por intermedio del titular de su entidad (en el pedido se adjuntan los requisitos establecidos en la Directiva), conforme al anexo.												
2	El COMGEN toma conocimiento del pedido de el/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad, de ser el caso tramitado por intermedio de el/la titular de su entidad.												
3	El/la Jefe/a de la Unidad de Trámite Documentario (UTD) de la COMGEN PNP recepciona el pedido y deriva a el/la Responsable de Recepcion Documentaria (RRD) de la DIRSEEST PNP.												
4	El/la responsable o encargado/a de la recepción documentaria de la DIRSEEST PNP, deriva a el/la responsable o encargado/a de estadistica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP, para su registro.												
5	El/la responsable o encargado/a de la estadistica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP verifica que el pedido sea único para derivarlo a la DIVISE DIRSEEST PNP o en su defecto lo envía para ser anexado al expediente principal.		[redacted]										

6	La DIVISE DIRSEEST PNP formula el informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades y posteriormente deriva al ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.												
7	El ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el informe técnico, luego deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.												
8	El/la responsable o encargado/a de Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el dictamen correspondiente, luego deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.												
9	El/la responsable o encargado/a de resoluciones del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el proyecto de resolución de COMGEN PNP y deriva el expediente a la UTD COMGEN PNP.												
10	La UTD COMGEN PNP deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP.												
11	El/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP deriva el expediente a la DIRASJUR PNP												
12	La DIRASJUR PNP emite dictamen y deriva el expediente a la Secretaria Ejecutiva PNP.												
13	La Secretaria Ejecutiva PNP deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP.												

14	El/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP deriva el expediente a la UTD COMGEN PNP.													
15	La COMGEN PNP emite la resolución correspondiente, estimando o destimando el pedido de seguridad y protección.													
16	La UTD COMGEN PNP deriva el expediente a la DIRSEEST PNP, adjuntando copia fedateada de la respectiva resolución, a fin de comunicar al solicitante el resultado de su gestión.													

Anexo IX

Cronograma de actividades para la regularización de la prestación excepcional y para los casos con dificultades que se fundamenten, del servicio de seguridad y protección personal

N°	ACTIVIDADES / ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS PNP	(DIAS HÁBILES)												
		(10 días hábiles para regularizar el pedido o en su defecto levantar el servicio de seguridad y protección) / (2 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por el RRD DIRSEEST PNP o en su defecto se procede al archivo)	Día 1 inicio	2	3 hasta 22	23 hasta 29	30 hasta 36	37 hasta 43	44	45	46 hasta 52	53 hasta 55	56 hasta 59	Día 60 término
1	El COMGEN toma conocimiento de los riesgos e instala el servicio policial para el/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad.													
2	El/la funcionario/a público/a, dignatario/a o personalidad regulariza su pedido, de ser el caso por intermedio del titular de su entidad.													
3	De ser el caso, el/la titular de la entidad trasmite el pedido a la COMGEN PNP.													
4	El/la jefe/a de la Unidad de Trámite Documentario (UTD) de la COMGEN PNP recepciona el pedido y deriva a la DIRSEEST PNP.													
5	El/la Responsable de Recepción Documentaria (RRD) de la DIRSEEST PNP, deriva a el/la responsable o encargado/a de estadística del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP, para su registro.													
6	El/la responsable o encargado/a de la estadística del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP verifica que el pedido sea único para derivarlo a la DIVISE DIRSEEST PNP o en su defecto lo envía para ser anexado al expediente principal.			[redacted]										
7	La DIVISE DIRSEEST PNP formula el informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidades y posteriormente deriva al ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.				[redacted]									

8	El ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el informe técnico, luego deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.													
9	El/la responsable o encargado/a de Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el dictamen correspondiente, luego deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP.													
10	El/la responsable o encargado/a de resoluciones del ESTADO MAYOR DIRSEEST PNP formula el proyecto de resolución de COMGEN PNP y deriva el expediente a la UTD COMGEN PNP.													
11	La UTD COMGEN PNP deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP.													
12	El/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP deriva el expediente a la DIRASJUR PNP													
13	La DIRASJUR PNP emite dictamen y deriva el expediente a la Secretaría Ejecutiva PNP.													
14	La Secretaría Ejecutiva PNP deriva el expediente a el/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP.													
15	El/la responsable o encargado/a de resoluciones de la COMGEN PNP deriva el expediente a la UTD COMGEN PNP.													
16	La COMGEN PNP emite la resolución correspondiente, estimando o desestimando el pedido de seguridad y protección.													
17	La UTD COMGEN PNP deriva el expediente a la DIRSEEST PNP, adjuntando copia fedateada de la respectiva resolución, a fin de comunicar al solicitante el resultado de su gestión.													

ANEXO X

Formato para la remisión de Información de los servicios de seguridad y protección que brindan de oficio a nivel nacional

CUADRO DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES, QUE DE OFICIO CUENTAN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 6,7, Y 8 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES, APROBADO CON DECRETO SUPREMO 004-2022-IN.

DIRSEEST (DIVSECON, DIVSEPRE O DIVPRODIG), REGIÓN O FRENTE POLICIAL:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO/A PÚBLICO/A, DIGNATARIO/A Y/O PERSONALIDAD	CARGO O ENTIDAD	NIVEL Y SUBNIVEL DE SEGURIDAD	RECURSOS HUMANOS		RECURSOS LOGÍSTICOS		FECHA DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL	FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL	PEDIDO DE INCREMENTO	
				OO	SO	VEHÍCULO MAYOR	VEHÍCULO MENOR			SÍ	NO
1		Presidente/a de la República en ejercicio									
2		Presidente/a electo, proclamado/a por el Jurado Nacional de Elecciones									
3		Jefes/as de Estado y de Gobierno de otros países, integrantes de familias reales, dignatarios/as, mandatarios/as; así como delegaciones diplomáticas debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú; y personalidades que participan en actividades oficiales y cotidianas									
4		Presidente/a de la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la República									
5		Presidente/a del Poder Judicial									
6		Presidente/a del Consejo de Ministros									
7		Vicepresidentes/as de la República									
8		Ministros/as de Estado									
9		Fiscal de la Nación									
10		Jueces/zas Supremos Titulares									
11		Fiscales Supremos Titulares									
12		Contraloría General de la República									
13		Expresidentes/as de la República nacionales y extranjeros									
14		Embajadores/as o Jefes/as de Misión Diplomática, acreditados ante el gobierno del Perú									
15		Comandante General de la PNP									
16		Congresistas de la República									
17		Presidente/a del Tribunal Constitucional									
18		Presidente/a de la Junta Nacional de Justicia									
19		Jefe/a de la Oficina Nacional de Procesos Electorales									

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – O. ARRIOLA D. General de Policía – COMANDANCIA GENERAL

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – J. UGAZ T. General PNP – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO

20		Vicepresidentes/as del Congreso de la República									
21		Jefe/a de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil									
22		Presidente/a del Directorio del Banco Central de Reserva									
23		Superintendente/a de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones									
24		Gobernadores/as Regionales									
25		Presidente/a del Jurado Nacional de Elecciones									
26		Miembros de la Junta Nacional de Justicia									
27		Candidatos/as a la Presidencia de la República, debidamente inscritos									
28		Parlamentarios/as Andinos									
29		Miembros del Tribunal Constitucional									
30		Defensor/a del Pueblo									
31		Miembros del Jurado Nacional de Elecciones									
32		Jefe/a de la Unidad de Inteligencia Financiera									
33		Candidatos/as a las Vicepresidencias de la República en segunda vuelta									
34		Viceministros/as del Sector Interior									

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - O. ARRIOLA D. General de Policía - COMANDANCIA GENERAL -

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - V°B° UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO

ANEXO XI

Formato para la remisión de Información de las solicitudes de los servicios de seguridad y protección y de prestación excepcional a nivel nacional

CUADRO DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES, QUE HAN PETICIONADO O DE MANERA EXCEPCIONAL CUENTAN CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 9 y 10 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES, APROBADO CON DECRETO SUPREMO 004-2022-IN:

DIRSEEST (DIVSECON, DIVSEPRE O DIVPRODIG), REGIÓN O FRENTE POLICIAL:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO/A PÚBLICO/A, DIGNATARIO/A Y/O PERSONALIDAD	CARGO O ENTIDAD	DOCUMENTO CON EL CUAL SOLICITA EL SERVICIO	ESTADO Y FECHA DEL DOCUMENTO	RESOLUCIÓN			SUB NIVEL DE SEGURIDAD	RECURSOS HUMANOS		FECHA DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL	FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL	PEDIDO DE CONTINUIDAD	
					ESTIMADO (CONSIGNAR NUMERO)	DSESTIMADO (CONSIGNAR NUMERO)	NO TIENE		OO	SO			SÍ (CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO)	NO
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														